**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA Nº 7772**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Art.1).-** El CONSEJO ASESOR MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON DERECHOS VULNERADOS DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO es un espacio de asesoramiento, consulta, apoyo técnico y articulación, conformado por Instituciones locales sin fines de lucro, de probada trayectoria territorial en el abordaje de problemáticas afines a los objetivos del Consejo. La conformación actual del Consejo Asesor es la que se consigna en el Anexo I de la presente norma.

**Art.2).-** Son objetivos y fines principales del Consejo Asesor, la promoción y el respeto de los derechos y dignidad de las personas con discapacidad, y de los niños, niñas y adolescentes con derechos vulnerados, en el ámbito de la Ciudad de San Francisco; la promoción de actividades y/o políticas públicas de inclusión, que afirmen y fortalezcan el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y de los niños, niñas y adolescentes con derechos vulnerados; el fortalecimiento del trabajo en red y capacitación contínua de las Instituciones miembros; y la sensibilización y concientización de la comunidad en general respecto de la materia.

**Art.3).-** Para la consecución de sus fines, el Consejo Asesor tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar diagnósticos locales sobre las problemáticas que aquejan a las personas con discapacidad y dificultan su plena inclusión, y a los niños, niñas y adolescentes con derechos vulnerados, en función de la experiencia territorial de las Instituciones miembros.
2. Proponer acciones y/o programas y/o políticas al Municipio, y colaborar en la ejecución de las mismas, de abordaje de las problemáticas sociales, urbanísticas, de salud, culturales, deportivas, educativas, laborales y/o de cualquier otra índole, que afecten la plena inclusión de las personas con discapacidad, y a los niños, niñas y adolescentes con derechos vulnerados.
3. Colaborar con el Municipio en la elaboración de estadísticas, registros y/o bases de datos, y todo otro instrumento que contribuya al mejoramiento y diseño de planes y/o programas y/o políticas ajustados a las necesidades locales.
4. Promover la toma de conciencia respecto de los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, y de los niños, niñas y adolescentes con derechos vulnerados; y fomentar una actitud de respeto, inclusión y empatía hacia los mismos.
5. Coordinar las actividades de las Instituciones miembros, a fin de evitar una superposición de esfuerzos, servicios, funciones, actividades y/o incumbencias plasmadas en los proyectos para los cuales las Instituciones presenten solicitud de financiamiento.
6. Coordinar acciones con Organismos Nacionales, Provinciales y/o dependencias o áreas Municipales con incumbencia en las materias propias del Consejo y/o de las Instituciones miembros; y facilitar el acceso de éstas y/o de las personas destinatarias de sus proyectos, a Programas Nacionales, Provinciales y Municipales dispuestos para abordar problemáticas que le son atinentes.

**Art.4).-** Las Instituciones miembros estarán representadas en el Consejo Asesor por dos (2) delegados, un (1) titular y un (1) suplente. A opción de la Institución, y bajo su responsabilidad, podrá designarse un (1) titular para Reuniones Plenarias y un (1) titular para Reuniones de Sub-Comisión.

**Art.5).-** La Municipalidad de la Ciudad de San Francisco tendrá representación en el Consejo Asesor, preferentemente, a través de un (1) delegado de la Oficina de Discapacidad y un (1) delegado de la Oficina de Niñez y Adolescencia, o de las dependencias que en el futuro las reemplacen, quienes tendrán las siguientes funciones y/o responsabilidades:

1. Actuar como nexo del Consejo Asesor con el Municipio, e informar periódicamente al Departamento Ejecutivo y al Concejo Deliberante sobre las actividades y proyectos del Consejo Asesor y de las Instituciones miembros.
2. Informar al Consejo Asesor de todas las actividades y programas municipales, provinciales y nacionales disponibles relacionados a la problemática abarcada por éste, y facilitar el acceso a los mismos.
3. Comunicar al Departamento Ejecutivo y a sus Secretarías y al Concejo Deliberante, según corresponda, las iniciativas y/o propuestas que resulten del Consejo Asesor.
4. Las Instituciones miembros estarán representadas en el Consejo Asesor por dos (2) delegados, un (1) titular y un (1) suplente. A opción de la Institución, y bajo su responsabilidad, podrá designarse un (1) titular para reuniones plenarias y un (1) titular para reuniones de Sub-Comisión.

**Art.6).-** Todas las designaciones -y cualquier cambio al respecto- serán comunicadas oportunamente a la Secretaría del Consejo, y tendrán vigencia por el término de (1) año, pudiendo renovarse. Los representantes del Municipio y los delegados institucionales, desarrollarán ad-honorem las funciones que asuman y/o cumplan como tales en el seno del Consejo Asesor.

**Art.7).-** El Consejo Asesor lleva adelante sus funciones en Reuniones Plenarias, Ordinarias y Extraordinarias, y a través del trabajo de dos (2) Sub-Comisiones, de reuniones periódicas, en las que se agruparán las Instituciones miembros en función de las temáticas abordadas: Sub-Comisión de Discapacidad y Sub-Comisión de Niñez y Adolescencia con derechos vulnerados. El Consejo Asesor estará representado institucionalmente por un Coordinador General, elegido por las Sub-Comisiones en la forma que se detalla más abajo. Podrán autorizarse u organizarse asimismo comisiones especiales para abordar problemáticas y/o trabajos concretos y/o interdisciplinarios.

**Art.8).-** Cada Sub-Comisión designará un (1) Coordinador, un (1) Secretario y un (1) Tesorero, y sus respectivos suplentes y/o reemplazos, entre los delegados titulares de las Instituciones miembros. La función de Coordinador General del Consejo Asesor será desempeñada por uno de los Coordinadores designados en las Sub-Comisiones, y rotará anualmente, recayendo un año en el Coordinador designado en la Sub-Comisión de Discapacidad, y al año siguiente en el Coordinador designado en la Sub-Comisión de Niñez y Adolescencia con derechos vulnerados.

**Art.9).-** El Consejo Asesor se reunirá en Pleno, en forma Ordinaria, tres (3) veces al año, en las fechas que acuerden ambas Sub-Comisiones, procurando hacerlo los meses de abril, julio y diciembre, y en forma Extraordinaria, para tratar cuestiones concretas, cuando así lo acuerden los Coordinadores de ambas Sub-Comisiones, o cuando lo soliciten dos terceras partes del total de las Instituciones que integran el Consejo Asesor. En el año tendrá que celebrarse al menos una (1) Reunión Plenaria en la que se invite a participar a destinatarios de proyectos llevados adelante por las Instituciones miembros (autorizados/acompañados por sus representantes legales en caso de corresponder y/o ser necesario) y familiares de éstos, abierta a las autoridades y a la comunidad de San Francisco en general. La Municipalidad pondrá a disposición un lugar físico como sede de las Reuniones Plenarias, sin perjuicio de lo que decida en cada caso el Consejo Asesor, que podrá reunirse en donde lo acuerden las Sub-Comisiones. Las Reuniones Plenarias serán presididas por el Coordinador General, y oficiará como Secretario de Actas el Secretario de la Sub-Comisión que no ejerce la Coordinación General.

**Art.10).-** Las decisiones en el Consejo Asesor, tanto en Reuniones Plenarias como en Reuniones de Sub-Comisión, serán adoptadas por consenso, dejándose constancia de las mismas en el Libro de Actas respectivo. Podrá recurrirse al mecanismo del voto para decidir cuando así lo establezca el reglamento, en cuyo caso se atenderá lo que resuelva la mayoría absoluta de las Instituciones que integran el Consejo Asesor, o la Sub-Comisión, según corresponda, considerando que a cada Institución le corresponde un (1) voto. En caso de empate, definirá el voto del Coordinador General en la Plenaria, o del Coordinador en la reunión de Sub-Comisión, según corresponda. El/los representante/s de la Municipalidad de la Ciudad de San Francisco participarán activamente en dichas reuniones, sin voto, pudiendo opinar y exponer su posición respecto de todos los temas a tratarse, e incluso proponer la incorporación de asuntos al orden del día respectivo. Igualmente, en asuntos de difícil resolución, podrá solicitarse la mediación del Municipio, en cuyo caso el resultado de su intervención deberá acatarse por el Consejo Asesor y/o la Sub-Comisión de que se trate.

**Art.11).-** Institúyase un FONDO ESPECIAL para el Consejo Asesor, conformado por el cuatro por ciento (4%) de lo recaudado por el Municipio en concepto de Tasa que Incide sobre los Inmuebles, que será depositado mensualmente a cada Sub-Comisión, en partes iguales, en la cuenta bancaria que éstas comuniquen a la Secretaría de Economía. Las sumas transferidas serán administradas por las Instituciones que integran cada Sub-Comisión, conforme se resuelva por ésta, para atender gastos de funcionamiento y de proyectos. El Consejo Asesor, en pleno, podrá asignar fondos a gastos comunes de funcionamiento, capacitaciones, asesoramiento, etc., cuando así lo resuelva el consenso de las Instituciones que lo integran.

Anualmente, cada Sub-Comisión presentará una memoria de los proyectos ejecutados, y rendirá la aplicación/inversión de los fondos recibidos ante el Tribunal de Cuentas Municipal. En caso de incumplimiento de esta obligación, el Tribunal de Cuentas intimará y/o emplazará a la Sub-Comisión a que regularice su situación, al mismo tiempo que informará de dicha circunstancia a la Secretaría de Economía, quien podrá suspender las transferencias a la Sub-Comisión de que se trate hasta tanto cumplimente la intimación y/o emplazamiento que le fuera cursado. Aprobadas las cuentas, se girará copia de lo actuado y de la memoria de los proyectos ejecutados al Departamento Ejecutivo Municipal y al Honorable Concejo Deliberante, para su conocimiento y posterior archivo en las dependencias municipales con representación en el Consejo Asesor.

El Tribunal de Cuentas Municipal dictará una norma interna estableciendo la forma, plazos y documentación respaldatoria a presentar a los fines de la rendición de cuentas, y brindará asesoramiento al respecto si así le fuera requerido. Cada Sub-Comisión será responsable por la oportuna y correcta rendición de los fondos recibidos, independientemente de las responsabilidades y/o sanciones que reglamentariamente correspondan a las Instituciones que la integran.

**Art.12).-** Las Instituciones que integran el Consejo Asesor, fuera de los compromisos que se consignan en la presente y en la reglamentación que se dicte, conservan su plena autonomía funcional y la propiedad de sus patrimonios. Las responsabilidades que pudieran resultar por la ejecución de un proyecto institucional o interinstitucional, sólo atañen a la Institución o Instituciones que lo ejecutan, y de ninguna manera afectarán a las restantes Instituciones del Consejo Asesor, ni al Municipio.

**Art.13).-** Cada Sub-Comisión dictará su propio Reglamento de Admisión y Funcionamiento, el que deberá ajustarse a la presente Ordenanza y contemplar/asegurar los siguientes estándares mínimos:

1. En orden a la participación de las Instituciones en el Consejo Asesor: Deberán preverse mecanismos que aseguren un alto porcentaje de participación de las Instituciones parte en las actividades del Consejo Asesor, tanto en las Reuniones Plenarias como en las de Sub-Comisión. Podrá estipularse que el incumplimiento al parámetro que se establezca impedirá la presentación de proyectos al año siguiente a la Institución incumplidora.
2. En orden a las autoridades del Consejo Asesor y de cada Sub-Comisión: Deberá procurarse la participación de todas las Instituciones en la designación de autoridades, y su rotación anual. Deberán velar por el buen funcionamiento del Consejo Asesor, conforme los objetivos, fines y funciones detalladas en la presente norma.
3. En orden a las Reuniones de Sub-Comisión: Deberá preverse, como mínimo, que cada Sub-Comisión se reúna de manera presencial una (1) vez al mes, salvo fuerza mayor.
4. En orden a la presentación de proyectos: Deberá contemplarse que los mismos sean presentados, tratados y aprobados por la Sub-Comisión pertinente, con anterioridad a la primera Reunión Plenaria, en la forma que establezca la reglamentación. Se admitirán proyectos institucionales y proyectos interinstitucionales, en este último caso, siempre entre Instituciones que integran el Consejo Asesor y podrán renovarse anualmente.
5. En orden a la aprobación de proyectos: Deberán ponderarse teniendo en cuenta los fondos existentes y/o estimados de la Subcomisión, los fondos que estimativamente insumirá la ejecución del proyecto, la población beneficiaria y/o cantidad de horas de servicio, y la conducta y/o antecedentes de la Institución proponente respecto del cumplimiento de las normas del Consejo Asesor, en particular, las relacionadas a la ejecución de proyectos y rendiciones de cuentas. La Sub-Comisión podrá requerir cambios o adecuaciones para su aprobación.
6. En orden a la evaluación de los proyectos ejecutados: Deberá preverse una instancia autoevaluativa, con informes periódicos a la Sub-Comisión y/o al Consejo Asesor. Podrá preverse, además, la creación de una Comisión Fiscalizadora de ejecución de proyectos, con participación municipal.
7. En orden al régimen disciplinario interno: El reglamento podrá tipificar infracciones a las normas de funcionamiento del Consejo Asesor, establecer sanciones para las mismas, incluso la expulsión de la Institución incursa en falta grave, y desarrollar el procedimiento para su aplicación. Se deberá garantizar el derecho de defensa de la Institución involucrada y la proporcionalidad de la sanción. La expulsión sólo podrá aplicarse cuando así lo resuelva el voto de dos terceras partes (⅔) de las Instituciones presentes en la reunión Plenaria Extraordinaria dispuesta para su tratamiento.
8. En orden a la admisión de nuevas Instituciones: Sólo podrán ingresar Instituciones locales sin fines de lucro, cuya labor u objeto principal coincida con los fines del Consejo, esto es, la promoción y el respeto de los derechos y dignidad de las personas con discapacidad, y/o de los niños, niñas y adolescentes con derechos vulnerados, que además, demuestren trayectoria territorial en la problemática abordada.

Deberán exigirse las inscripciones y su regularidad en las dependencias nacionales y/o provinciales pertinentes, en función de la forma jurídica que hubieran adoptado. Se cuidará que la Institución requirente tenga autosustento en sus actividades ordinarias, y que no dependa para su existencia o funcionamiento del proyecto presentado y/o de los fondos solicitados a tal fin. Se procurará, asimismo, que las actividades proyectadas por la solicitante no comprometan y no se superpongan con actividades ya incluidas en proyectos institucionales vigentes. La Institución ingresante podrá presentar proyectos a partir del año siguiente al de su incorporación.

En caso que se solicite el reemplazo de una Institución por otra, además, la Institución reemplazante deberá ser continuadora del proyecto en ejecución de la Institución reemplazada.

La resolución será adoptada por el voto de dos terceras partes (⅔) de las Instituciones presentes de la Sub-Comisión de que se trate. Tanto la solicitud de admisión o reemplazo, como la decisión que luego se adopte, deberán ser oportunamente comunicadas al Plenario del Consejo Asesor y al Municipio.

**Art.14).-** A partir de la vigencia de la presente norma, quedan derogadas todas las disposiciones que se oponen a ésta.

**Art.15).- REGÍSTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los once días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.-

|  |  |
| --- | --- |
| **Dr. Juan Martín Losano**  **Secretario H.C.D.** | **Dr. Mario Ortega**  **Presidente H.C.D.** |

